

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 4 DE ABRIL DE 2002. SUBVENCIONES. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PREMIOS. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA. COMPETENCIA PARA LA CONCESIÓN DEL PREMIO. TRAMITACIÓN PLURIANUAL DEL GASTO

Se recibe en esta intervención consulta procedente de la Intervención Delegada en la Consejería de “.....”, en relación con la imputación presupuestaria y tramitación del gasto relativo a la concesión de un premio de investigación en prevención de abusos de drogas, convocado por la “ Agencia XYZ”.

A afectos del análisis de la consulta deben tenerse en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Se propone la tramitación de un gasto con cargo a la partida 28010 “Promoción económica, cultural y educativa” con las siguientes anualidades:

Año 2002: 24.040,48 €

Año 2003: 21.636,43 €

2.- La Base quinta de la convocatoria establece que el premio tendrá una dotación de 24.040,48 €.

3.- El apartado 1 de la Base octava establece que: “ El fallo del premio se hará antes del 15 de diciembre del año 2002 y se dará a conocer dentro de los 30 días siguientes”.

4.- En cuanto a la forma de pago, el apartado 5 de la Base octava establece que si resulta premiado un trabajo de investigación el pago se tramitará de forma inmediata y en el ejercicio 2002, por la totalidad del importe del premio. En caso de que el objeto del premio sea un proyecto de investigación se tramitará de forma inmediata el pago del 10% del importe del premio en el ejercicio 2002, abonándose el 90% restante tras la entrega del trabajo ya concluido en el ejercicio 2003.

En la resolución de la presente consulta deben realizarse las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- Respecto a la imputación presupuestaria del gasto (partida 28010) debe analizarse la naturaleza jurídica del gasto propuesto -concesión de un premio-.

A este respecto se ratifica lo indicado en el informe de esta Intervención de 1 de agosto de 2001, en el que se señalaba:

“Es cierto que un sector doctrinal como Fernández Farreres considera que los premios no deben calificarse como subvención en sentido estricto, por cuanto su otorgamiento se hace a posteriori de una determinada actividad o conducta -no se precisaría, por tanto, estimular ningún comportamiento del beneficiario-. Señala el citado autor respecto a la consideración de los premios como subvención que "aun actuando también como una técnica de incentivo y de fomento, jurídicamente no creo que sea equiparable a la subvención si se tiene en cuenta que, para la concesión del mismo, es presupuesto previo la realización de la actividad”.

Otros autores como Begoña Sesma Sánchez estiman que "los premios científicos,

artísticos, culturales o empresariales concedidos por un sujeto de derecho público también pueden considerarse ...otra clase de subvenciones públicas que se caracterizan por dos notas básicamente. La primera es que su concesión siempre se realiza a posteriori respecto de la realización de la actividad que pretendieron incentivar,...y la segunda es que en ellos la medida de fomento tiene algo de honorífico y reconocimiento por la actividad desempeñada."

No se considera relevante para conceptuarlos como subvención a diferencia de Fernández Farreres el que los premios se concedan una vez realizada la actividad, puesto que esta característica está presente en todas las subvenciones que se conceden "ex post", es decir, que se conceden con posterioridad a la actividad realizada, como haber contratado un determinado número de trabajadores, o haber plantado cierto cultivo...sin que en estos supuestos se dude del carácter de subvención de la ayuda concedida.

Asimismo conceptúa expresamente como subvención los premios J. Pascual García considerando que "deben quedar comprendidas en la categoría de subvención las entregas de fondos públicos siguientes:

- Los premios, primas y otras ayudas que se otorguen en consideración a actividades del beneficiario anteriores a la concesión"

(...)

Por otra parte, en el derecho positivo autonómico igualmente existe esa calificación de los premios como actuación encuadrable dentro de la actividad subvencional en sentido amplio.

(...)

Así, la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid en su artículo 3.1 g) enumera entre las subvenciones exoneradas de acreditar las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social " Las concedidas a particulares como pago de premios, recompensas, bolsas de viaje y otras cuya finalidad sea el fomento de la participación en concursos o exposiciones".

Como consecuencia de lo anterior en el citado informe se concluía:

"De acuerdo con la definición del artículo 1 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid los premios pueden considerarse subvenciones en sentido amplio siempre que los mismos impliquen un desplazamiento patrimonial con entrega dineraria de cualesquiera de los sujetos comprendidos a que se refiere el artículo 2 del citado texto legal a un tercero, incrementándose el patrimonio del mismo con el correlativo decremento patrimonial del sujeto concedente."

En el mismo sentido se pronuncia el informe de esta Intervención General de 20 de julio de 2000, que respecto a la imputación presupuestaria de los premios, indica:

"Desde el punto de vista económico, el Manual de Conceptos de Gastos define el Capítulo IV "Transferencias corrientes" como "pagos condicionados o no, efectuados

por la Comunidad de Madrid, Organismos Autónomos y Entes Públicos, sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones corrientes". En este sentido, la subvención (los premios lo son) debe imputarse presupuestariamente a Capítulo IV. "

En consecuencia, reiterando los informes citados, entiende esta Intervención que la imputación presupuestaria del gasto objeto de la presente consulta es al Capítulo IV.

II.-Respecto a la cuantía y carácter plurianual del gasto propuesto, debe indicarse que se realiza una reserva de crédito por importe superior al necesario, dado que conforme a la Base quinta de la convocatoria el premio tendrá una dotación de 24.040,48 €, tramitándose, sin embargo, un gasto total (suma de las anualidades propuestas) por importe de 45.676,91 €.

Ello parece deberse a una doble presupuestación del gasto al objeto de reservar créditos tanto para el supuesto de que el premio se conceda a un trabajo de investigación, en cuyo caso el abono se produciría en la anualidad 2002 (con las salvedades que se indicarán a continuación), como para el caso de que la concesión recaiga en un proyecto de investigación, supuesto en el que se abonaría un 10% en el año 2002 y el importe restante en el año 2003.

La indefinición de los compromisos económicos resultantes de la concesión del premio no debe incidir en una duplicación de los gastos autorizados.

Por ello, a juicio de esta Intervención, la tramitación correcta del gasto sería la realización de una reserva de crédito por el importe del premio (24.040,48 €) con cargo al ejercicio 2002. Posteriormente en el momento de tramitación de la propuesta de concesión del premio se procedería, en el caso de que la misma fuese a un proyecto de investigación, a la realización del reajuste de anualidades necesario para proceder al abono en la forma prevista en las bases reguladoras, dado que en el momento actual no existen los requisitos necesarios para calificar el gasto como plurianual.

III.- Asimismo, en la convocatoria deben adaptarse los plazos previstos para la reunión del Jurado y comunicación de la concesión del premio, dado que la regulación actual - 15 de diciembre y 30 días para la comunicación- hace prever que el pago del premio se realizará necesariamente en el año 2003, con lo cual las previsiones de las anualidades indicadas en el apartado II deberían trasladarse al próximo ejercicio. Por otra parte debe tenerse en cuenta que el órgano competente para la concesión del premio, será, conforme a la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Administración del Organismo Autónomo o persona en quien delegue, por lo que al Jurado únicamente le corresponde la competencia de proponer la concesión del mismo, por lo que deberá adaptarse la convocatoria en este sentido.

IV.- Por último, en lo que se refiere al pago de un 10% en el momento de la concesión, cuando se trate de un proyecto de investigación, nos encontramos con la figura de un anticipo a cuenta que deberá tramitarse en la forma prevista en el artículo 10 c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

De las Consideraciones anteriores, se deducen las siguientes

CONCLUSIONES

1. Dada la naturaleza jurídica de los premios, calificables como subvenciones, deben someterse a la Ley 2/1995, y el gasto debe imputarse a Capítulo IV.

2. La tramitación del gasto debe realizarse por el importe del premio (24.040,48 €) y con cargo al ejercicio 2002. En el caso de que el premio se conceda a un proyecto de investigación, se tramitará el correspondiente reajuste de anualidades.

3.- Deben adaptarse los plazos previstos en la convocatoria para la reunión del Jurado y comunicación de la concesión del premio a la imputación anual que se proponga y tramitarse el pago del 10% en el momento de la concesión, cuando se trate de un proyecto de investigación, en la forma prevista en el artículo 10 c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Asimismo, debe especificarse que, conforme a la citada Ley, el órgano competente para la para la concesión del premio será el Consejo de Administración del Organismo Autónomo o persona en quien delegue.